

# Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Bogotá, 02/12/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20155500750791

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COMPAÑIA TRANSPORTADORA TURISTICA LTDA
CARRERA 5 NO. 13 A 31 PISO 2
COTA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 23262 de 19/11/2015 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante la Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

S	I	NO X	
Procede recurso de apelación ante el hábiles siguientes a la fecha de notifica		nte de Pue	ertos y Transporte dentro de los 10 días
SI		NO X	
Procede recurso de queja ante el Supe siguientes a la fecha de notificación.	rintendente de	e Puertos ;	y Transporte dentro de los 5 días hábiles
· SI		NO X	

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado. Proyectó: Yoana Sanchez C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### MINISTERIO DE TRANSPORTE

## SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 23262 del 19 de noviembre de 2015

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COMPAÑIA TRANSPORTADORA TURISTICA LTDA - COTATUR LTDA, identificada con N.I.T 832004075-9

# EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 174 de 2001.

#### CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COMPAÑIA TRANSPORTADORA TURISTICA LTDA - COTATUR LTDA, identificada con NIT 832004075-9

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"

#### I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° 13752975 de fecha 30 de enero de 2014 impuesto al vehículo de placa SPO349 vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial COMPAÑIA TRANSPORTADORA TURISTICA LTDA - COTATUR LTDA Identificadá con el NIT. 832004075-9 por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 587.

#### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

#### III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal d:

Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) <u>Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011</u>. En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, (...)"

Decreto 174 de 2001

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **518**:

"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COMPAÑIA TRANSPORTADORA TURISTICA LTDA - COTATUR LTDA, identificada con NIT 832004075-9

En concordancia con el código: 518

## "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato."

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, articulo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

#### IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
13752975	30 de enero de 2014	SPO349

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 13752975 de fecha 30 de enero de 2014 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial COMPAÑIA TRANSPORTADORA TURISTICA LTDA - COTATUR LTDA identificada con NIT 832004075-9

#### V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial COMPAÑIA TRANSPORTADORA TURISTICA LTDA - COTATUR LTDA, identificada con NIT. 832004075-9, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 esto es "(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 518 de la misma Resolución que prevé "(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)", acorde con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COMPAÑIA TRANSPORTADORA TURISTICA LTDA - COTATUR LTDA, identificada con NIT 832004075-9

empresa COMPAÑIA TRANSPORTADORA TURISTICA LTDA - COTATUR LTDA, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) <u>Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011</u>. En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, (...)"

**Parágrafo.**-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

*(...)*"

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial COMPAÑIA TRANSPORTADORA TURISTICA LTDA - COTATUR LTDA, identificada con NIT. 832004075-9, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 518 de la misma Resolución en atención a lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial COMPAÑIA TRANSPORTADORA TURISTICA LTDA - COTATUR LTDA, identificada con NIT. 832004075-9, con domicilio en la ciudad de COTA-

Jan 1944

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COMPAÑIA TRANSPORTADORA TURISTICA LTDA - COTATUR LTDA, identificada con NIT 832004075-9

CUNDINAMARCA, en la CR 5 NO. 13 A 31 PISO 2, teléfono 8640149, correo electrónico ADMINISTRACION@COTATURLTDA.COM o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 19 de noviembre de 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

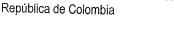
Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Analista de Información SIS Aprobó. Ihovana Glenia Leon Vargas Coordinadora de Investigasiones a IUIT C:\Users\johnherrera\Documents\quipux\Apertura

	ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No.	
na i	1. FECHA Y HORA  MES. HOP	
	02 03 04 00 01 02 03	de Colombia
		12 13 14 15 20 30
;	2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILÓMETRO O SITIO	DIRECCIÓN Y CIUDAD
	VANDO NORDE LETTA CATORIA	
	Markalmocial DODATO	With Maloolus (12) + Mare Co.
	3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)  A B C D E F G H I J K	LMNOPORDAVVWXYZ
9	A B C D E F G H I J K	LMNOPGRSTUWWXYZ
	ABCBEFGHIJK	LMNZAFORSTUVWXYZ
	4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)	5. EXPEDIDA 7. CODIGO DE INFRACCIÓN  0 1 2 3 4 × 6 7 8 9
	0 1 2 7 4 5 6 7 8 9	CO 7/A 0 1 2 3 5 5 6 7 8 9
	0 1 2 3 4 5 6 7 8 2	PARTICULAR 0 1 2 3 4 5 6 3 6 8
	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	PÚBLICO 5 1 2 3 4 5 6 7 8 9
	8. CLASE DE VEHÍCULO AUTOMÓVIL CAMIÓN	TO DATOS DEL CONDUCTOR DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1	BUS MICROBUS	P19339384111111
င်	BUSETA VOLQUETA  CAMPERO CAMIÓN TRACTOR.	LICENCIA DE CONDUCCIÓN
THÁNSITO	CAMIONETA 💢 OTHO	EXPEDIDA VENCE 12-20 H
	MOTOS V SIMILARES  9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO	NOMBRES YAPELLIDOS
	CESA2 205A3	DEFECTION AS TO THE PROPERTY OF THE PROPERTY O
IN SINO D		(Chr 163 MS4-1016-) +0582
ď,	LANDON MICHARDING OF	EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN BOCIAL)
OHO	12. LICENCIA DE TRÁNSITO	13. TARJETA DE OPERACIÓN MADRO DE ACAM
Ī	TOO OF ITS DAT	0834700 TAM
	14. DAYOS DEL AGENTE	ENTIDAD
	WOODE GNOAL	HED DOWN
i	PLAGASIO 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	PAS QUE FACRA DIRECTA O NUMESTAMENTE DIMETO O DADIVAS PARA REMADIAR
	Chowagascio begleode en evileor aconerer en evile	And the state of t
	15. NIMOVILIZACIÓN  CRUAGO VATROS	PATION NO NE DE LE
	PRACAGRUASTIC	163 60 PO FOUTVO 10 99B
	16. ORSESTACIONES	SOLOWS OVER SYNCES
	00215 AR 6881015	SPACESTRATE CONTRACTOR
	17, ESTE HOGGING SE TENDRÁ COMO PROEBA PARA EL MIGIO DE LA HIVE	STIDACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INBIQUE EL MONBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
- 3	sun contendancia	de our HOSVI HISPORTE
		AMA DEL CONQUETOR FIRMA TESTICO
	十十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十	
	tatak le &	- W
	TAJO GLAVEDAD DE JUTAMENTO	S-12 14 337 38 4 UK GC No.

×

## Superintendencia de Puertos y Transporte







Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20155500710271



Bogotá, 19/11/2015

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) COMPAÑIA TRANSPORTADORA TURISTICA LTDA CARRERA 5 NO. 13 A 31 PISO 2 COTA - CUNDINAMARCA

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION** 

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 23262 de 19/11/2015 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad <a href="www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a>, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad <a href="www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a> en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIAÑO RODRIGUEZ Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: \*FUNCIONARIO\*

C:\Users\felipepardo\Desktop\PLANTILLAS CITAT Y RES\03-MODELO CITATORIO EMPRESA - NUEVO CODIGO.odt

1

# Representante Legal y /o Apoderado COMPAÑIA TRANSPORTADORA TURISTICA LTDA CARRERA 5 NO. 13 A 31 PISO 2 COTA - CUNDINAMARCA



Nombre Razon Social SUPLERIET NUENCIA DE SUPLETOS Y TRANSPORTES PREFICES Y TRANS Direccion CALLE 93 9A 45

Gredad SOSOTA D.C.

Departemento:BOGOTA D. Codigo Postal: I10231 Envio:RN492154426C/

Indianical Reson Social: COMPANIA TRANSPORTAD TURISTICA LTDA

Di.ección:CAHRERA 5 NO. 1 PISO 2

Cludad:COTA

Departamento, CUNDINAM

2 . !



COXC-63 MS. 8A-65 PBX 352 57 00 - Bogotá D C COXY superiransporte, any an